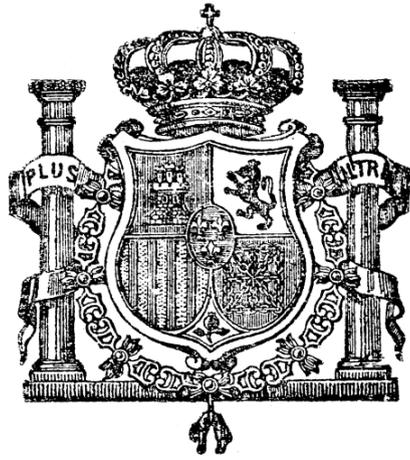


## CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se vende en la Administración de la Imprenta Nacional calle del Cid, núm. 4, segundo.

Se vende en todas las Administraciones principales de España.

Los pedidos y suscripciones para la Gaceta se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las ocho hasta las doce de la mañana, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

PAIS.....	Por un mes, adelantado	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS.....	Por tres meses.....	20
BALBAZAR Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en los Picos de Europa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REALES ÓRDENES.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido con fecha 12 de Julio último el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida en 20 de Enero de 1879 por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente promovido por D. Francisco Antonio Palomares en solicitud de que se segreguen del Catálogo de montes públicos de la provincia de Jaen las fincas denominadas Cañada Morales y Montañana, sitas en el término de Hornos:

Resulta que á instancia de D. Pedro Sanchez, D. Luis Vazquez y Abril y otros vecinos de Hornos, entre los que figuraba D. Francisco Antonio Palomares, se acudió al Gobernador de la provincia de Jaen solicitando que se suspendiera la corta de 1.000 pinos al sitio de Pozo de Gallego y Monigote en la Cumbre de Beas, término del citado pueblo; que á la vez se procediera al deslinde administrativo de los expresados sitios, que siendo de propiedad privada lindaban con montes del Estado, y que se decretara su exclusion del Catálogo de los montes públicos, caso de aparecer incluidos en el mismo los indicados terrenos. Instruido el oportuno expediente recayó la Real orden de 27 de Junio de 1876 desestimando aquellas reclamaciones, y se declaró en 13 de Mayo de 1877 improcedente la via contenciosa interpuesta contra tal resolución.

En 20 de Noviembre de 1877 acudió nuevamente Don Francisco Antonio Palomares al Gobernador de la provincia solicitando que se excluyeran del Catálogo de montes públicos las expresadas fincas que decía pertenecerle y acompañaba para justificarlo: primero, un testimonio de varias escrituras públicas de venta, otorgadas desde el año 1792 á 1809, de las que aparece que D. Santos Morales Robles era dueño por compras que hizo del cortijo llamado Cañada Morales con sus tierras de labor, árboles y riegos, colindante con Pozo Gallego y término de Beas, y de la casa, tierras, árboles y pastos de Montañana; y segundo, un certificado expedido por el Alcalde de Hornos para hacer constar que en el repartimiento de inmuebles figura y reconoce, entre otras, como dueño de aquellas fincas á D. Francisco Palomares.

Devuelto el expediente al Gobernador para que acreditase los actos posesorios ejercidos por el Estado en los terrenos de que se trata, resulta del dictamen emitido por el Ingeniero Jefe del distrito en 20 de Marzo de 1878 que del reconocimiento de los cortijos Cañada Morales y Montañana practicado en union del que dice ser su dueño, aparece que estas fincas se encuentran dentro de los linderos del monte del Estado núm. 21 del Catálogo, titulado Cumbres de Beas, constando la primera de 700 hectáreas, de las cuales 600 están pobladas de pinos, y la segunda, ó sea

el cortijo de Montañana, de 530 hectáreas, de las que 330 se componen tambien de pinos, manifestando aquel funcionario que no es exacto que Palomares haya dispuesto de los aprovechamientos, pues aun cuando en 1863 y 1871 se concedió licencia á D. Estéban Medina para hacer unas cortas, fué á condicion de que prestara fianza; que en 1876 fué negada otra licencia pedida con el mismo objeto por estar ya deslindado y reconocida la posesion de todo el arbolado de Cañada Morales y sus agregados á favor del Estado; que ignora desde qué fecha tiene Palomares amillaradas las fincas, pero que debe ser reciente, puesto que segun los certificados que acompaña el Ingeniero Jefe, no lo estaban en el año 1862, ni se ha hecho acerca de las cortas efectuadas en los referidos sitios protesta ni reclamacion alguna por parte de aquel, por todo lo que concluye proponiendo que se desestime la exclusion solicitada.

La Administracion económica expuso en su informe de 8 de Julio de 1878 que de los antecedentes que existen en la misma no resulta que las fincas cuya exclusion del Catálogo se pretende hayan pertenecido á la Hacienda nacional, puesto que no las ha administrado, ni recibido por ello renta alguna.

La Junta consultiva y el Negociado respectivo de ese Ministerio opinan, por las mismas razones que el Ingeniero, que no debe accederse á la solicitud de Palomares, sin perjuicio de que éste pueda reclamar la propiedad ante los Tribunales de justicia, proponiendo además este último que se remitiera el expediente á consulta de este alto Cuerpo, como así se verificó por la Real orden citada al principio.

En cumplimiento de la misma expondrá á la consideracion de V. E. que habiendo realizado el Estado sobre las fincas de que se trata actos posesorios tan eficaces como el conceder y negar licencias para los cortas de pinos, sin protesta ni reclamacion alguna por parte de Palomares, refiriéndose las escrituras de venta que obran en el expediente, no á D. Francisco Antonio Palomares, sino á Don Santos Morales Robles, de quien no justifica aquel ser heredero ni sucesor con arreglo á la ley, y no bastando á mayor abundamiento la certificacion expedida por el Alcalde para probar derechos que sólo corresponde declarar á los Tribunales de justicia, entiende el Consejo que no procede acceder á la exclusion de las fincas Cañada Morales y Montañana del Catálogo de montes de la provincia de Jaen, reservando al reclamante los derechos de que se crea asistido para que si viere convenirle reclame la propiedad de las mismas ante los Tribunales competentes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos oportunos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 14 de Julio último el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida en 20 de Abril de 1880 por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente promovido por D. José Jorge Mariel sobre que se excluyan del Catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia unos terrenos montuosos que radican en el término de Molina.

Resulta que anunciada en el Boletín de la provincia correspondiente al 13 de Setiembre de 1873 la subasta pública de los pastos que el Estado posee en el término de

Molina, acudió en 12 de Diciembre siguiente al Gobernador de Murcia D. José Jorge Mariel, exponiendo que en aquellos terrenos se encontraban, como de su exclusiva propiedad, en cuya quieta y pacífica posesion venia desde hace años, 10 fanegas, nueve celemines de tierras laborables, con antiguas oliveras y otra clase de árboles, y 77 fanegas con seis celemines incultos de pastos, por lo que pidió que, oyéndose al Ingeniero Jefe del distrito, y teniendo por formalizada la más solemne protesta contra la subasta de los pastos que le pertenecian, ordenase la eliminacion del Catálogo de los del Estado, aun cuando para ello tuviera que recurrir al Ministerio de Fomento.

Con la anterior instancia se acompaña un testimonio notarial del que aparece: primero, que por auto de 15 de Febrero de 1866 aprobó el Juzgado municipal de Molina el expediente instruido á instancia de José Jorge Mariel en solicitud de que se inscribieran, como en efecto se hizo, en el Registro de la propiedad de Mula dos fincas compuestas de 52 y 39 fanegas respectivamente, destinadas en su mayor extension á pastos, y que el reclamante dice corresponden á su esposa por herencia de su madre desde cuyo fallecimiento venia poseyéndola aquella sin título escrito; y segundo, que por escritura que en 28 de Febrero de 1870 autorizó el Notario de Fortuna D. Ambrosio Chinchilla, D. José Jorge Mariel compró á D. Joaquin Gomariz y Perez, é inscribió en el Registro de la propiedad correspondiente varios trozos de tierra y una casa á primeras cubiertas en el término de Molina, partido de la Humberia, de distintas cabidas, y plantados todos ellos en su mayor parte de higueras y oliveros.

Por dos certificaciones del Ingeniero Jefe resulta que los terrenos, cuya exclusion del Catálogo se pretende, se hallan comprendidos en él como pertenecientes al Estado; que desde 1861 hasta 1873 se habian venido subastando sus pastos sin protesta ni sustanciacion de nadie, por lo que en su informe de 16 de Setiembre de 1875 propone aquel funcionario que se desestime la pretension deducida por D. José Jorge Mariel respecto de los terrenos montuosos, puesto que los cultivados no cabe duda que son de su propiedad.

El Negociado de Propiedades de la Seccion de Fomento de la provincia de Murcia hace constar en su informe de 19 de Octubre de 1877 que examinados los inventarios de bienes del Estado que existen en el mismo no aparecen en el término de Molina Cañada de Calderon ninguno de los terrenos ó fincas que se mencionan en el expediente; y remitido éste al Ministerio del digno cargo de V. E., evacuó su dictamen la Junta consultiva de Montes opinando que no debe accederse á la exclusion del Catálogo de los terrenos montuosos en cuya posesion procede mantener al Estado mientras no sea vencido en el juicio correspondiente de propiedad, en virtud de lo dispuesto por el art. 11 del reglamento de 17 de Mayo de 1863, siendo tambien de igual parecer el Negociado respectivo de ese Ministerio, á cuya propuesta se ha remitido á informe de este alto Cuerpo.

Por lo expuesto se infiere con la debida claridad que los títulos presentados por el reclamante para justificar la posesion de los terrenos montuosos que dice corresponderle no son suficientes para acordar que se segreguen de los del Estado, ya porque de ellos mismos resulta que la esposa de aquel y sus causantes carecian de título de dominio inscrito, ya porque no están conformes las cabidas que en ellos se le asignan con las que les atribuye el recurrente en su instancia de 13 de Setiembre de 1873, ya, en fin, porque no aparece que hayan venido poseyéndolos por espacio de más de 30 años, como seria preciso conforme al art. 12 del reglamento, para que pudiera dejar de ampararse al Estado en la posesion de ellos, en la cual está y continúa ejerciendo desde 1861 por repetidos actos

sin que se haya hecho protesta ni reclamacion alguna. Esto se entiende y debe entenderse únicamente con las fincas á que hace referencia el expediente posesorio instruido y aprobado en 1866 á instancia de D. José Jorge Mariel; pues respecto de los terrenos y casas á que hace relacion la escritura de venta de 28 de Febrero de 1870 no cabe hacer declaracion alguna, porque segun conoce el Ingeniero no se hallan comprendidos entre los que se pretende excluir del Catálogo de montes.

Opina, pues, el Consejo:

1.º Que no procede excluir del Catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia los terrenos montuosos que dice poseer D. José Jorge Mariel en virtud del expediente posesorio instruido y aprobado en 13 de Febrero de 1866 por el Juzgado municipal de Molina, reservándose al interesado los derechos que crea le asisten para reclamar la propiedad de los mismos ante los Tribunales de Justicia.

2.º Que no procede hacer declaracion alguna acerca de los trozos de tierra y casa á que se contrae la escritura de venta de 1870 por no referirse á ellos este expediente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos oportunos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Excmo. Sr.: La instalacion de telégrafos ópticos y atalayas de observacion en las cumbres de los montes del Estado más importantes, y el servicio del personal temporero para vigilar durante los meses de verano los predios forestales de consideracion, cuyas mejoras se establecieron en el año anterior, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 5 de Mayo del propio año, produjeron el beneficio de que ocurrieran menos incendios y de menor importancia relativamente á los siniestros de esta clase acaecidos en épocas anteriores. En su consecuencia, en el presente año, y teniendo en cuenta los resultados obtenidos, se ha planteado igualmente en la estacion oportuna el referido servicio contra incendios de los montes públicos, distribuyendo el personal y fijando el número de vigilantes temporeros en la forma que la experiencia del año anterior aconsejaba como la más conveniente para la debida proteccion de la riqueza forestal. Siendo diverso y de diferente índole el origen de los fuegos en los montes, desde el casual hasta el producido por criminales intentos, es preciso, para evitar sus estragos, que se ejerza una asidua y perfecta vigilancia al objeto de que al primer momento de iniciado se acuda con prontitud á su extincion, á fin de evitar que tome grandes proporciones, y en su consecuencia sea difícil conseguirla. Las circunstancias topográficas de los montes, la dificultad de llegar con presteza los auxilios de los pueblos comarcanos y la distancia de poblaciones á que comunmente se hallan dichos predios, son motivos por los cuales no puede eludirse el diferir ni un momento el aviso de la existencia de un fuego, á fin de no dar tiempo á que tome un incremento tal que sea muy penoso combatirlo.

Por estas razones no sólo los empleados del ramo, permanentes y temporeros, y la Guardia civil deben dedicar todo su celo y actividad en recorrer y vigilar constantemente los parajes donde sean más de temer estos siniestros, sino que tambien es preciso que las Autoridades locales coadyuven por su parte á completar este servicio por todos los medios que su celo les sugiera, y tengan debidamente prevenidos los útiles, herramientas y demás material conveniente para apagar los incendios, conforme previene el art. 11 de la Real orden de 5 de Mayo ántes citada, y el 19 de la de 12 de Julio de 1858, así como tambien reglamentando la forma y manera de avisar rápidamente á los vecinos, para que éstos acudan sin demora alguna al sitio del incendio; debiendo los Gobernadores de las provincias respectivas exigir el más exacto cumplimiento de aquellas prudentes disposiciones legales.

Y teniendo en consideracion los inmensos y trascendentales daños que estos accidentes ocasionan á los montes, y que todas las medidas de precaucion para evitarlos y combatirlos son reproductivas y previsoras de graves perjuicios á los intereses públicos; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que se recomiende eficazmente á los Gobernadores civiles de las provincias, Ingenieros Jefes de los distritos forestales y demás funcionarios públicos la más precisa observancia de las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 5 de Mayo de 1881, 12 de Julio de 1858 y 20 de Enero de 1847 y demás preceptos legales referentes al asunto, y la adopcion de todas aquellas medidas conducentes á que este servicio se llene con la mayor regularidad y esmero, proponiendo en su caso los premios á que se hayan hecho acreedores los que se hayan

distinguido notablemente por su arrojo en los trabajos de extincion de los incendios, así como las correcciones que proceda imponer á los que no hayan llenado cumplidamente sus deberes; cuidando siempre de que los presuntos autores de delitos sean sin demora alguna entregados á los Tribunales ordinarios de justicia para que les impongan el condigno castigo.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 18 de Agosto de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que en la próxima semana satisfaga la Tesoreria de la misma, en las horas designadas al efecto, el importe de las facturas de intereses de la Deuda pública del semestre de 30 de Junio último y demás obligaciones que á continuacion se expresan.

Día 21.

Renta perpétua interior, semestre de 30 de Junio último y anteriores, todas las facturas presentadas.

Día 22.

Inscripciones nominativas, semestre de 30 de Junio último, facturas que se hallen corrientes.

Renta perpétua exterior, semestre de 30 de Junio último, todas las facturas presentadas.

Día 23.

Ferro-carriles, semestre de 30 de Junio próximo pasado, todas las facturas presentadas.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, semestre de 31 de Diciembre de 1881 y anteriores, todas las facturas presentadas.

Madrid 19 de Agosto de 1882.—El Director general, José Creagh.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se entreguen los días 23, 24 y 26 del actual, en las horas designadas al efecto, los títulos provisionales de Deuda perpétua al 4 por 100 interior correspondientes á las carpetas de conversion que á continuacion se expresan.

Día 23.

Carpetas del 3 por 100 y ferro-carriles comprendidas en llamamientos anteriores, cuyos títulos no han sido recogidos.

Día 24.

Carpetas del 3 por 100 interior, números 1.741 al 1.860. Idem de ferro-carriles, números 1.561 al 1.680.

Día 26.

Carpetas del 3 por 100 interior, números 1.861 al 2.040. Idem de ferro-carriles, números 1.681 al 1.800.

Madrid 19 de Agosto de 1882.—El Director general, José Creagh.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.803.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominativas con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
<b>PROVINCIA DE CÓRDOBA.</b>			
202729	Ayuntamiento de Fuente-Ovejuna....	Octubre 1869....	484
202730	Idem de id.....	Noviembre id....	2.139.056
202731	Idem de id.....	Diciembre id....	1.122.230
202732	Idem de id.....	Enero 1870....	2.653.608
202733	Idem de id.....	Febrero id....	1.233.840
202734	Idem de id.....	Marzo id....	893.040
202735	Idem de id.....	Abril id....	173.800
202736	Idem de id.....	Mayo id....	404
202737	Idem de Montilla....	Junio 1867....	78.880
202738	Idem de id.....	Agosto id....	29.445
202739	Idem de id.....	Setiembre id....	30.412
202740	Idem de id.....	Octubre id....	7.222
202741	Idem de id.....	Noviembre id....	10.667
202742	Idem de id.....	Diciembre id....	35.734
202743	Idem de id.....	Marzo 1868....	39.668
202744	Idem de id.....	Agosto id....	18.745
202745	Idem de id.....	Octubre id....	24.445
202746	Idem de id.....	Enero 1869....	80.433
202747	Idem de id.....	Febrero id....	21.862
202748	Idem de id.....	Junio id....	483.200
202749	Idem de id.....	Julio id....	53
202750	Idem de San Sebastian de los Ballesteros....	Diciembre id....	14.400
202751	Idem de id.....	Mayo 1870....	1.288.800
202752	Idem de Villafranca..	Noviembre 1865..	23.166
202753	Idem de id.....	Diciembre id....	7.657
202754	Idem de id.....	Marzo 1867....	45.134
202755	Idem de id.....	Mayo id....	135.034
202756	Idem de id.....	Setiembre id....	30.556
202757	Idem de id.....	Noviembre id....	30.833
202758	Idem de id.....	Marzo 1868....	15.134

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
202759	Ayunt.º de Villafranca.	Abril 1868.....	135.034
202760	Idem de id.....	Setiembre id....	30.556
202761	Idem de id.....	Diciembre id....	30.833
202762	Idem de id.....	Abril 1869.....	225.230
202763	Idem de Villaviciosa..	Marzo 1866....	986.268
202764	Idem de id.....	Diciembre id....	851.955
202765	Idem de id.....	Enero 1867....	570.588
202766	Idem de id.....	Febrero id....	64
202767	Idem de id.....	Marzo id....	249.440
202768	Idem de id.....	Mayo id....	214.607
202769	Idem de id.....	Julio id....	14.214
202770	Idem de id.....	Agosto id....	235.334
202771	Idem de id.....	Octubre id....	531.841
202772	Idem de id.....	Noviembre id....	1.720.436
202773	Idem de id.....	Enero 1868....	1.143.646
202774	Idem de id.....	Febrero id....	1.653.708
202775	Idem de id.....	Abril id....	99.601
202776	Idem de id.....	Mayo id....	100.800
202777	Idem de id.....	Julio id....	330.220
202778	Idem de id.....	Octubre id....	160
202779	Idem de id.....	Diciembre id....	1.920.698
202780	Idem de id.....	Enero 1869....	905.240
202781	Idem de id.....	Marzo id....	1.232.800
202782	Idem de id.....	Mayo id....	92.240
202783	Idem de id.....	Junio id....	151.200
202784	Idem de id.....	Julio id....	21.920

PROVINCIA DE GRANADA.

202785	Ayuntamiento de Alhama.....	Agosto 1868....	98.773
202786	Idem de id.....	Marzo 1869....	197.600
202787	Idem de id.....	Abril id....	64.520
202788	Idem de id.....	Mayo id....	32
202789	Idem de id.....	Julio id....	43.200
202790	Idem de id.....	Octubre id....	3.288
202791	Idem de id.....	Enero 1870....	25.600
202792	Idem de id.....	Febrero id....	364
202793	Idem de id.....	Marzo id....	75.200
202794	Idem de id.....	Abril id....	12.960
202795	Idem de id.....	Junio id....	43.200
202796	Idem de Baza.....	Setiembre 1865..	342.562
202797	Idem de id.....	Abril 1869....	875.728
202798	Idem de id.....	Mayo id....	176.024
202799	Idem de id.....	Agosto id....	197.600
202800	Idem de id.....	Setiembre id....	1.032.400
202801	Idem de id.....	Abril 1870....	99.080
202802	Idem de id.....	Mayo id....	117.600
202803	Idem de id.....	Junio id....	308.584
202804	Idem de Beas de Guadix.....	Marzo 1868....	11.787
202805	Idem de id.....	Febrero 1869....	8.800

PROVINCIA DE HUESCA.

202806	Ayuntamiento de los Corrales.....	Setiembre 1865..	27.734
202807	Idem de id. (Loarre)..	Agosto 1866....	54.934
202808	Idem de id.....	Octubre id....	46.082
202809	Idem de id.....	Noviembre id....	6.667
202810	Idem de id.....	Julio 1867....	54.934
202811	Idem de id.....	Agosto id....	32.534
202812	Idem de id.....	Noviembre id....	6.667
202813	Idem de id.....	Diciembre id....	13.548
202814	Idem de id.....	Julio 1868....	54.934
202815	Idem de id.....	Setiembre id....	32.534
202816	Idem de id.....	Noviembre id....	6.667
202817	Idem de id.....	Marzo 1869....	20.320
202818	Idem de id.....	Agosto id....	40.800
202819	Idem de id.....	Idem id....	41.600
202820	Idem de id.....	Setiembre id....	20.320
202821	Idem de id.....	Noviembre id....	10
202822	Idem de Permisán....	Julio id....	75.760
202823	Idem de Salinas de Jaca	Idem 1865.....	21.760
202824	Idem de id.....	Agosto id....	21.334
202825	Idem de id.....	Febrero 1866....	31.467
202826	Idem de id.....	Setiembre id....	43.094
202827	Idem de id.....	Marzo 1867....	31.467
202828	Idem de id.....	Setiembre id....	43.094
202829	Idem de id.....	Febrero 1868....	31.467
202830	Idem de id.....	Julio id....	43.094
202831	Idem de id.....	Marzo 1869....	47.200
202832	Idem de id.....	Setiembre id....	32.640
202833	Idem de id.....	Octubre id....	32
202834	Idem de id.....	Junio 1870....	64.640

PROVINCIA DE SALAMANCA.

202835	Ayuntamiento de Santibañez de Béjar....	Marzo 1868....	40.040
202836	Idem de id.....	Abril 1869....	62.400
202837	Idem de id.....	Idem 1870....	62.400

Madrid 12 de Agosto de 1882.—El Interventor general, José Ramon de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administracion principal del ramo de Zamora y la estacion del ferro-carril de la misma capital.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion de Correos y la estacion del ferro-carril de Zamora toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario, segun convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con

almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de Zamora.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se recibá el aviso en la Direccion general.

10.ª Para la exencion correspondiente de los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre el particular.

11.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal por la que hayan de percibirse los haberes.

12.ª El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zamora*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 20 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

17.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 750 pesetas anuales.

18.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 75 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Zamora para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden-circular de 24 de Enero de 1860.

19.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita*.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

20.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . , vecino de . . . . , me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion del ramo y la Estacion del ferro-carril de Zamora, por el precio de . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

22.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de Agosto de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Morés y Aranda de Moncayo (Zaragoza).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Morés á Aranda del Moncayo toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 40 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fija con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduce la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª El tipo máximo para la licitacion será el de 1.500 pesetas anuales.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zaragoza.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despidie del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se recibá el aviso en la Direccion general.

11.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13.ª Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, ó unida al expediente del Gobierno civil.

15.ª El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Calatayud, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que recibá la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en la Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se

constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . , vecino de . . . . , me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Morés á Aranda de Moncayo y viceversa, por el precio de . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de Agosto de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 16 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de distribucion de aguas del canal de Isabel II, en las calles contiguas al Palacio de Justicia, bajo el presupuesto de 33.833 pesetas 2 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.700 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y al de 11 de Febrero de 1877; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion; siendo la primera mejora por lo ménos de 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 12 de Agosto de 1882.—El Director general, J. Ferreras.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de distribucion de aguas del canal de Isabel II, en las calles contiguas al Palacio de Justicia, se compromete tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

### Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Granada.

Por el presente, y por última vez, se cita, llama y emplaza á D. Evaristo Gonzalez y Galvez, expendedor de efectos estancados que fué de esta capital en el año 1873, y si hubiese fallecido á sus herederos, para que en el improrrogable término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderado para notificarles la providencia recaida por el Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas en su fallo dictado en 13 de Setiembre de 1880, y hacer efectivo el reintegro de 928 pesetas 21 céntimos en el alcance que le resultó en dicho destino; en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará en rebeldia, segun lo preceptuado en el art. 147 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas fecha 8 de Noviembre de 1871.

Granada 16 de Agosto de 1882.—El Administrador, Cayetano de Villa.

### Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Publicada en la GACETA DE MADRID, núm. 220, de 8 del actual, y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Barcelona, números 180 y 190, ambos del día 10 del mismo, la subasta dispuesta para contratar el suministro de 900 kilogramos de

tubos de goma para la conduccion de aguas potables al Arsenal de la Carraca, se ha señalado el día 9 de Setiembre próximo para la celebracion de dicho acto, por cumplir en él el plazo de 30 dias de su publicacion en el *Boletín oficial* de Cádiz, último de los citados periódicos que insertó el referido anuncio. Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia. San Fernando 16 de Agosto de 1882.—El Secretario, José María de Heras.

**Administracion del Correo Central.**

DIA 19.

*Cartas detenidas por falta de franques en este día.*

- Núm. 362 Aguado (María Ignacio).—Humanes.
- 363 Aguilar (Agueda).—Valencia.
- 364 Albir (Romana).—Uclés.
- 365 Bernabeu (Jerónimo).—Altea.
- 366 Casano (Marqués de).—San Ildefonso.
- 367 Fernandez (Isidro).—Guadalajara.
- 368 Ferrero (Manuel).—Labata de San Pedro.
- 369 Gonzalez (José).—Alcalá de Henares.
- 370 Martín (Balbino).—Valladolid.
- 371 Maya (Fidel).—Pamplona.
- 372 Montilla (Narciso).—Vallecas.
- 373 Pedreño (José).—Cartagena.
- 374 Sillero (José).—Sin direccion.
- 375 Tomás (Rosa).—Malon.
- 376 Union Vasco-Navarra (Director).—Bilbao.
- 377 Urandurraga (Bernardo).—Elorrio.
- 378 Velasco (Fernando).—Villacarriedo.

Madrid 19 de Agosto de 1882.—El Administrador, José María Soler.

**Gabinete central de Telégrafos.**

*Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.*

DIA 19.

Estacion de orígen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Tarragona.....	Moubrax Hermanos	Sin señas.
Alicante.....	Gabriel Candela...	San Jerónimo, 26.
Cartagena.....	Enriqueta de Toda.	Sin señas.
Orense.....	Manuel Ruez.....	Santa Isabel 31, segundo.
Ferrol.....	Joaquin Jofre.....	Sin señas.
Oviedo.....	Felipe Gonzalez...	Luchana, 50, primero.
Orgiva.....	Sanchez Hermano.	Infantas, 15.
Linares.....	Federico Guillerman.....	Argensola, 9.
Murcia.....	Antonio Garcia Murviedro.....	Huertas, 12, segundo.
Vitoria.....	Manuel Martinez Oñis.....	Bentada, 9.
París.....	Babio.....	Solano, 7.
Londres.....	Casiana Puñonrostro.....	"
Limoges.....	Doña Delriczo.....	Preciados, 48, segundo izquierda.
Coruña.....	Severiano Sornoza.	Paseo San Vicente, 10, principal.

Madrid 19 de Agosto de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, Tomás Soler.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Por acuerdo de dicha Exema. Corporacion, y con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que se hallarán de manifiesto en el Negociado de ensanche, sito en la primera Casa Consistorial, todos los dias no feriados, de nueve á una de la tarde, hasta el anterior al del remate, se saca á pública subasta el desmonte de un trozo de calle de Nuñez de Balboa, entre las de Jorge Juan y Villanueva, y otro trozo de calle de Goya, entre la de Castelló y la carretera de Aragon.

El acto deberá tener lugar el día 30 del corriente, á las diez de su mañana, en el solar destinado al efecto de la tercera Casa Consistorial, con entrada por la calle Imperial, núm. 10.

Madrid 17 de Agosto de 1882.—Por ausencia del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo. —2

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesion en estas Casas Consistoriales el día 21 del corriente, á las diez y media de su mañana, á fin de constituirse con arreglo á lo prevenido en el art. 68 de la ley municipal vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Agosto de 1882.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo. —1

**Ayuntamiento constitucional de Voto.**

*Reemplazo del año 1882.*

Instruidos los correspondientes expedientes de prófugos contra los mozos que al final se expresan por su falta de presentacion á cubrir la responsabilidad de soldados, la Corporacion que presido, teniendo en cuenta que tal falta redundaba en grave perjuicio de los reclutas que con números superiores han sido destinados por ellos al Ejército activo, acordó en sesion del día 14 de Mayo último declararlos tales prófugos con arreglo á lo preceptuado en el cap. 14 de la vigente ley de Reemplazos, y condenarlos al pago de los gastos que ocasionase su busca y captura, y además á la indemnizacion de 300 pesetas anuales ó su parte proporcional á los suplentes dichos.

*Mozos que se citan.*

- Número 5. Moisés Ruiz, hijo natural de Camila, vecina de San Miguel, ausente en Santiago de Cuba, Alto de Songo.
- 6. Jaquín Pedraja Somaniba, hijo de Miguel, vecino de Caraza, y de Jerónima, ya difunta, ausente en la Habana, voluntario del tercer batallon.
- 7. Ricardo Gutierrez Perez, hijo de José y Sabina, vecinos de Nates, ausente en la Habana, comercio de D. Gaspar Gutierrez, pertenece al cuerpo de voluntarios.
- 8. Antonio Santayana Somaniba, hijo de Domingo y Manuela, vecinos de Llanéz, ausente en la isla de Cuba, Sierramorená, y pertenece al cuerpo de voluntarios.

18. Tomás Abascal y Hermosa, hijo de Fernin y Ramona, vecinos de San Miguel, ausente en la isla de Cuba, Puerto-Rico, digo Pizar del Rio.

20. José Villa Isla, hijo de Melchor y Agustina, vecinos que fueron de Caraza, ya difuntos, ausente en Méjico.

24. Alejandro Gándara Arenas, hijo de Juan y María, vecinos de Caraza, ausente en Cienfuegos, pertenece al cuerpo de voluntarios.

27. Pablo Gutierrez Canales, hijo de Antonio y Juana, vecino de Nates, ausente en la Habana, comercio de D. Juan de Tabernilla.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 461 de la vigente ley de Reemplazos, se ruega á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura, caso de ser habidos, de los mozos indicados, poniéndolos á disposicion de la Autoridad competente para su ingreso en caja segun es de justicia.

Voto 14 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Pedro de la Cuesta.—Por su mandado, Lorenzo Rodriguez y Barrasa.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia.**

**ALMERIA.**

D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se llama á D. Manuel Almiñana y San Martín, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en forma en los autos civiles ordinarios instados por el Procurador D. Antonio Orland Sanchez, en nombre de D. Ramon Matienzo Capilla como Presidente de la Sociedad de la mina *La Diana* contra dicho Sr. Almiñana, sobre rescision de contrato de partido de dicha mina, á fin de que conteste la demanda dentro de seis dias improrrogables segun está mandado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Almería 5 de Agosto de 1882.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. S., Miguel Saine. X—218

**BARCELONA.—PALACIO.**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Francisco Alted, Juez de primera instancia del distrito expresado en providencia de 9 del actual, por el presente, que se expide en méritos de los autos de terceria de dominio deducida por la razon social *Bourgogne Morera y Compañía* sobre 400 sacos habichuela Galats, ocupados con motivo de la causa criminal sobre estafa contra Baldomero Castelló por la Sociedad general de azufres de Brescia (Italia), por este segundo edicto se emplaza á dicho D. Baldomero Castelló, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del improrrogable término de cinco dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los expresados autos, personándose en forma; y se previene á D. Baldomero Castelló que quedan en la Escribanía del infrascripto actuario las oportunas copias para serle entregadas tan luego se presente.

Barcelona 14 de Agosto de 1882.—Por disposicion del señor Juez, Licenciado Juan Gibernau, Escribano. X—217

**FUENTE-OVEJUNA.**

D. Diego Galeano y Molero, habilitado para el despacho de la Escribanía de actuaciones de D. Tomás Rivera Infante.

Certifico que en este Juzgado y por dicha Escribanía se ha seguido causa criminal de oficio por lesiones á José Marquez contra Isidro Lopez Echevarría, natural de Madrid, vecino de Belmez, casado, empleado, de 38 años, en la cual recayó sentencia ejecutoria en 13 de Julio último, cuya parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva de la ejecutoria.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia de oficio la sentencia consultada, por la que se absuelve libremente á Isidro Lopez Echevarría, declarándole exento de responsabilidad, con las costas de oficio.»

Y con el fin de que dicha sentencia llegue á conocimiento del Isidro Lopez, para lo cual se insertará la presente certificacion en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo mandado, la extendiendo y firmo en Fuente-Ovejuna á 12 de Agosto de 1882.—Diego Galeano.

**GUADIX.**

D. Francisco de Paula Mellado y Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix y su partido, etc.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á Cristóbal Lopez Olivencia, de esta vecindad, para que en el improrrogable término de 15 dias se presente en este Juzgado para nombrar Abogado y Procurador que le defiendan en la causa que se le sigue por el delito de atentado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 7 de Agosto de 1882.—Francisco de Paula Mellado.—Por su mandado, Miguel Garcia Barthe.

**JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.**

D. Miguel Rendon y Castro, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Carretero Perez, natural de Cortes de la Frontera, vecino de esta ciudad, soltero, del campo y de 19 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado ó en la cárcel pública de la misma á notificársele la ejecutoria recaida en causa que se le ha seguido por hurto, y que cumpla la condena que se le impuso; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, dependientes y agentes de policia judicial, procuren por cuantos medios estén á su alcance la busca y captura de dicho Manuel Carretero, y siendo habido lo remitan por trámites de justicia á la cárcel de esta ciudad y disposicion de este Juzgado. Jerez 14 de Agosto de 1882.—Miguel Rendon y Castro.—Miguel Bazo.

**LAS PALMAS.**

D. Leandro Cortés y Fornies, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre trabajador, cuyas señas personales son: alto, delgado, color un poco moreno, sin barba, con un pequeño bozo, como de 18 años de edad; vestia pantalones un poco oscuros, camisa de color, cachorra negra y zapatos del cuero del país; y á su madre cuyas señas, nombre y apellidos se ignoran; y á tres individuos, tambien trabajadores, que acompañaban al primero el día 30 de Agosto del año anterior, y regresando de Arucas á esta poblacion fué lesionado aquel por un carro que conducía Rafael Valido Correa, en el pago de Tamaraceite, jurisdiccion del pueblo de San Lorenzo, siendo las señas de dichos tres trabajadores, estatura un poco alta, color trigueño, delgados, vestia uno de ellos camisa blanca y los otros de color azul, pantalones oscuros todos tres y zapatos de cuero del país, uno con chaqueta oscura, dos con cachorras negras y uno con otra aplozada, á fin de que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á rendir declaracion en la causa que se instruye en averiguacion de las lesiones que sufrió el que fué atropellado por el carro antedicho; apercibidos que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Las Palmas 26 de Julio de 1882.—Leandro Cortés.—De su orden, José G. Rodriguez.

D. Leandro Cortés y Fornies, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Alonso Lopez, alias Pionono, sin domicilio conocido, natural de San Bartolomé de Tirajana, de 16 años, soltero, mandadero, de estatura pequeña, color sano, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo y cejas castaños, sin barba; viste eamisa y pantalon blancos, chaleco de color canela, saco algo desteñido, cachorra negra y descalzo, contra quien se sigue causa por hurto, á fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser reconocido por los testigos de cargo; apercibido que no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la Guardia civil procedan á su busca; y siendo habido, le pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Las Palmas á 31 de Julio de 1882.—Leandro Cortés.—De su orden, José G. Rodriguez.

**LA UNION.**

D. Manuel Muñoz Pellicer, Juez municipal, ejerciente de primera instancia por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á José Cazorla Molina, de 45 años de edad, alto, delgado, pelo castaño, color bajo, natural de Málaga, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo de dinero y efectos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Rogando á la vez á las Autoridades y demás dependientes de la policia judicial se sirvan proceder á la captura y conduccion del mismo Cazorla á disposicion de este Juzgado.

Dada en La Union á 11 de Agosto de 1882.—Manuel Muñoz.—Benito Polo.

**LINARES.**

D. Emiliano Martín y Martín, Juez municipal interino de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 dias á Miguel Lorenzo Carreño, natural de Infantes, vecino de esta, soltero, envainador, de 37 años; José Cobo Collado, natural del Marmolejo, vecino de esta, casado, vendedor, de 37 años; Manuel Galvez Rodriguez, natural de Fregeneite, vecino de esta, casado, vendedor, de 37 años; Andrés Gomez Manzanares, natural del Moral de Calatrava, vecino de esta, soltero, minero, y de 28 años; Francisco José Rodriguez, natural de Lupion, vecino de esta, casado, jornalero, de 29 años; José Sanz Morillo, natural del Bonillo, vecino de esta, casado, minero, de edad de 42 años; Juan Serrano Galindo, natural de Villacarrillo, vecino de esta, casado, trabajador, de 58 años; Salvador Morales Casas, natural de Ubeda, vecino de esta, casado, minero, de edad de 50 años; José María Rodriguez Galan, natural de la Torre Juan Abad, vecino de esta, soltero, jornalero, de 24 años; Francisco Herrera Portillo, natural de Alhama la Seca, vecino de esta, soltero, minero, de 29 años; para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á notificarles cierta providencia dictada en la causa que contra los mismos sigo sobre juegos prohibidos; apercibidos que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á las Autoridades, agentes de policia judicial y Guardia civil procedan á la detencion y remision á esta cárcel.

Dado en Linares á 14 de Agosto de 1882.—Licenciado] Emiliano Martín.—Por su mandado, Manuel Arantave.

## MADRID.—AUDIENCIA.

D. Manuel Monroy y Merino, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pantaleon Pascual Pajares y á Andrés Rodríguez, cuyas señas personales son: las del primero alto, delgado, de 26 á 30 años de edad, afeitado, cara abultada, con las manos muy grandes; vestido de americana color café, pantalón de dril azul y gorra; y las del segundo, de estatura más corta que el anterior y mejor portado, sin que consten las demás circunstancias, pero que en 17 de Mayo último tomaron en alquiler el cuarto caballeriza de la casa núm. 1 de la calle del Cordón, de donde desaparecieron, ignorándose su paradero actual, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en dicho mi Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á las Autoridades civiles y militares y sus agentes procedan á la busca y captura de los referidos Pantaleon Pascual Pajares y Andrés Rodríguez, trasladándoles, caso de ser habidos, á la cárcel de Villa de esta capital en clase de detenidos incomunicados y á mi disposición.

Dada en Madrid á 8 de Agosto de 1882.—Manuel Monroy.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Villarrubia, Javier de Búrgos.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte en autos ordinarios promovidos por el Procurador D. Luis Bumberras, en nombre de D. Elías Bernaldo de Quirós, contra D. Eustaquio de Arcos sobre pago de 14.780 pesetas 56 céntimos, resto del importe de varias partidas de maderas para construcciones, se emplaza por segunda y última vez al referido D. Eustaquio de Arcos, vecino que ha sido de esta Corte y cuyo domicilio se ignora, para que dentro de cinco días improporables comparezca en los autos, personándose en forma; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Madrid 19 de Agosto de 1882.—V. B.—Manuel Monroy.—El actuario, Javier de Búrgos. X—220

## MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita y llama á dos jóvenes que en la tarde del 23 de Julio último acompañaron á la Plaza de Toros al también joven Emilio Naveros, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal.

Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1882.—V. B.—Apolinar Perez.—El actuario, Matías Aranda.

D. Apolinar Perez, Juez municipal del distrito del Hospital é interino de primera instancia del de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Navarro Lopez, natural de Embun, hijo de Cristóbal y Antonia, soltero, zapatero, de 15 años de edad; Alfredo Rodríguez Sanchez, natural de Toro, de 12 años de edad, soltero, pintor, hijo de Valentín y Julia, y Ramon Valero Perez, hijo de Simona, natural de esta Corte, soltero, de 13 años de edad, de oficio zapatero, con el fin de que dentro del término de 20 días comparezcan en el referido Juzgado á la práctica de una diligencia en la causa que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos; y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Madrid á 16 de Agosto de 1882.—Apolinar Perez.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho.

## MADRID.—CENTRO.

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 7 de Agosto de 1882, el Sr. D. Julian Gomez y García, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto los presentes autos de tercera instancia del Procurador D. Manuel María del Villar, por su hecho propio con D. Juan Antonio Carlier, representado por el Procurador D. Juan Caldeiro, y D. Juan Francisco Chacón, que se halla en rebeldía, sobre preferente derecho á cobrar de bienes embargados al último en juicio ejecutivo instado por el segundo y ....

Fallo que el tercer opositor D. Manuel María Villar tiene derecho preferente á cobrar la suma de 8.340 pesetas y 50 céntimos y réditos hasta el completo pago, á razon de un 6 por 100 anual, con arreglo á lo estipulado en la cláusula 3.ª de la escritura de 22 de Mayo de 1878, y declaro no haber lugar á la tercera, por lo que respecta al aumento de cantidad consignado en la segunda escritura de fecha 2 de Julio de 1879, mandando que continúe la vía de apremio en el juicio ejecutivo promovido por Carlier contra el Marqués de Isasi por la cantidad sobrante, hecho pago al tercero, sin expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, cuya parte dispositiva se publicará en la GACETA DE MADRID, por la rebeldía del Sr. Marqués de Isasi, lo pronuncio, mando y firmo.—Julian Gomez.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la precedente

sentencia por el Sr. Juez que la firma en el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria. Conste por la presente que firmo en Madrid á 7 de Agosto del año del sello.—Aniceto de la Roca. X—219

## MADRID.—CONGRESO.

D. Mauricio Marro, Juez municipal del distrito del Congreso, é interino de primera instancia del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo Corte y Villa, de esta vecindad, soltero, de 48 años, carpintero, el cual es de estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color bueno, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á satisfacer la multa á que ha sido condenado en la causa que se le ha seguido por hurto; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares que si fuese habido dicho sujeto sea presentado, según se expresa, en este Juzgado ó en la cárcel de hombres á mi disposición.

Dada en Madrid á 12 de Agosto de 1882.—Mauricio Marro.—Por mandado de S. S., Francisco Sanchez Morales.

## MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el infrascrito actuario, por el presente se cita y llama á Manuel Marquez Lara, al parecer de 32 años de edad, soltero, jornalero, natural de Ponferrada, Lugo; y Tiburcio N., corredor de quintos, que en el año de 1876 vivía en la calle de la Huerta del Bayo, á fin de que en el término de cinco días se presenten en este Juzgado para recibirles declaración en causa criminal.

Madrid 27 de Julio de 1882.—V. B.—Marañon.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Manuel Maraño y Gomez de Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, por el presente se cita y llama por término de 10 días á José Vallejo, de 12 años de edad, y natural y vecino de esta capital, á fin de que se presente en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para recibirle declaración en causa que se instruye con motivo de una lesión que se dice ha sufrido, ocurrida en la Cuesta de la Descarga, el día 24 de Junio último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 12 de Agosto de 1882.—V. B.—Marañon.—El actuario, por mi compañero García Inés, José T. Sanchez de las Matas.

D. Manuel Maraño y Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Modesta Gonzalez Lopez, hija de Nicolás y Nicanora, natural de Grado, partido judicial de Pravia, vecina de esta capital, sin instrucción, de 54 años de edad, viuda, sus labores; y á María Vicente Barberá, hija de Sebastian y de Rosa, natural de San Felipe de Jativa, vecina de esta capital, de 52 años de edad, sin instrucción, soltera, costurera, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la insercion en los periódicos oficiales, se presenten en la cárcel de mujeres de esta capital para extinguir la pena que les sido impuesta en causa que se les sigue por delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de las expresadas Modesta Gonzalez Lopez y María Vicente Barberá, á las cuales, caso de ser habidas, las conduzcan á la expresada cárcel en clase de presas y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 12 de Agosto de 1882.—Manuel Maraño.—El actuario, por Montoya, Juan Joaquin Jimenez.

## MADRID.—PALACIO.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital se cita por una sola vez y término de seis días á D. Gabriel Oteiza y Cortés, casado, comerciante, de 27 años de edad, que en el mes de Junio de 1881 habitaba en la calle de Orfila, núm. 4, cuarto principal, para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado y Escribanía de D. Santos Pinto, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal; advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Agosto de 1882.—V. B.—Francisco Toda.—El Escribano, Santos Pinto.

## MÁLAGA.—ALAMEDA.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y por ante mí se sigue expediente para la ejecución de sentencia firme dictada en causa seguida contra Manuel Infante Vergara sobre lesiones, en el cual aparece la requisitoria que copiada es como sigue:

«D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, que empezarán á contarse desde la insercion de esta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, al rematado Manuel Infante Vergara, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Almogía, de esta vecindad, casado, jornalero, de 25 años de edad y sin instrucción, y habitante

calle de la Cruz Verde, núm. 2, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que comparezca en esta cárcel pública para cumplir cierta condena impuesta por la Superioridad del territorio en causa que se le ha seguido sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar según lo prevenido en la Compilacion general de leyes de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, y muy en particular á los dependientes de la policía judicial, procedan y hagan proceder á la busca y captura del referido rematado, trasladándolo en su caso á esta cárcel pública á mi disposición, y dándome de ello el oportuno aviso.

Dado en Málaga á 10 de Agosto de 1882.—Juan Rico.—El actuario, Manuel de Veras Bartumeo.

Lo inserto está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado y para su insercion en la GACETA, firmo el presente en Málaga á 10 de Agosto de 1882.—Manuel de Veras y Bartumeo.

## MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Valentin Viñas Perez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Francisco Mejias Rodríguez, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Francisco y de Sinforosa, soltero, cabrero, de 15 años, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir los días correspondientes de prision por la multa de 150 pesetas que le impuso la Superioridad del territorio, en causa que contra el mismo se siguió sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación civiles y militares en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del Francisco Mejias, y habido que sea lo conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad al objeto indicado.

Dada en Málaga á 9 de Agosto de 1882.—Valentin Viñas.—Por mandado de S. S., Manuel Meira Navas.

## MULA.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente y término de 15 días, contados desde su publicación, requiero á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca de un par de mulas cuyas señas se expresan á continuación, que en la noche del 31 de Julio último fueron hurtadas á Ginés Rodríguez Huertas, de esta vecindad, en la hacienda titulada de Maraon, sita en el partido de Yechar, de la pertenencia de D. Bernardino Navarro, de esta vecindad, ocupándolas caso de ser habidas y deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentran si no justificase su procedencia; poniendo aquellas en todo caso á disposición de este Juzgado.

Dado en Mula á 9 de Agosto de 1882.—Manuel Yaquero.—Por su mandado, José Pantoja y Vélez.

## Señas de las caballerías hurtadas.

Un mulo tordo, tres dedos sobre la marca, sin hierro, de seis años, castrado á pulgar, conociéndosele un testículo; y una mula castaña con pelos blancos en la frente, algo descubierta de ancas, de seis años, tres dedos escasos sobre la marca, sin hierro.

## NAVALCARNERO.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Donato Frutos Rubio y á Eugenio Barbero García, vecinos de San Lorenzo del Escorial, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presenten en este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en la causa que se sigue contra Pedro Robles por estafa; apercibidos que de no comparecer se continuará el curso de aquella, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 12 de Agosto de 1882.—Antonio Martinez Lage.—Por su mandado, Ramon Sanchez de Ocaña.

## ÓRDENES.

D. Antonio Mosquera Bermudez, suplente de Juez municipal de esta capital, funcionando de primera instancia por hallarse el propietario en uso de licencia é incompatibilidad del municipal que regenta este Juzgado de Órdenes.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Cabanas Naveiro, vecino de Santa María de Gonzar, término municipal de Pino, de 27 años de edad, soltero, labrador, para que dentro del término de 30 días, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Real, núm. 6 de esta villa, para recibirle declaración sin juramento por consecuencia de causa criminal que se le instruye sobre lesiones y subsiguiente muerte de José Calvo Castro, de San Mamed de los Angeles; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á disposición de este Juzgado del José Cabanas Naveiro, cuyas señas personales y de vestimenta no han podido averiguarse por ahora.

Órdenes 7 de Agosto de 1882.—Antonio Mosquera.—De su orden, Gabriel Nieto.

## OSUNA.

D. José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 20 días, contados

desde su insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Hermenegildo Herrera Jimenez, natural de Gallineros, en la provincia de Soria, de estado casado, oficial de molino de elaborar aceite y de 40 años, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á sufrir la prision sustitutoria correspondiente en equivalencia de las 125 pesetas de multa que le fueron impuestas por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en causa que se le siguió por imprudencia temeraria, y 20 pesetas por indemnizacion al ofendido; apercibido que de no comparecer será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nacion, y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo á mi disposicion con las seguridades convenientes, si en el acto no satisface con papel de pagos al Estado el importe de dicha multa é indemnizacion.

Dada en la villa de Osuna á 9 de Agosto de 1882.—José Domínguez y Herraiz.—Por mandado de S. S., Manuel Herrera.

#### OVIEDO.

D. Juan Aramburu y Zuloaga, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Suarez y Lopez, vecino del lugar de Villar de Buillas, Concejo de Illano, partido de Grandas de Salime, casado, labrador y de 24 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de primera instancia con el fin de practicar una diligencia en la causa que se está instruyendo sobre presentacion fraudulenta de un mozo por otro; ó en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á 12 de Agosto de 1882.—Juan Aramburu.—Por mandado de S. S., Benigno Vazquez.

#### PALMA DE MALLORCA.—LONJA.

D. Victorio Andrés Catalan, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Bauzá y Sansó, hijo de Jaime y de Catalina, soltero, de 17 años de edad, de estatura baja, color moreno sano, pelo negro, barba ninguna, ojos negros, boca y nariz regulares y sin ninguna otra seña particular, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda al objeto de notificarle la sentencia recaída en causa criminal seguida contra el mismo Bauzá por hurto de una cabra; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades y funcionarios de la policia judicial que procedan á la busca y captura del expresado procesado, poniéndolo á disposicion de este Juzgado caso de ser habido.

Palma 10 de Agosto de 1882.—Victorio Andrés.—Por mandado de S. S., Antonio María Roselló.

#### PAMPLONA.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y busco á Isidro Jáuregui y Recalde, hijo de Hilario y de Manuela, de 22 años, casado, peon caminero, natural y residente en Eriete de la Cendea de Cizur, de estatura regular, pelo rubio claro, cara redonda, nariz aguileña, ojos garzos, color sano, y vestía pantalon, chaqueta y chaleco de lanilla color oscuro, elástica negra, camisa blanca, faja azul, boina del mismo color y boreaguies negros, para que á término de 15 dias comparezca en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia firme dictada en 8 de Julio último en causa por disparo de arma de fuego, y á extinguir la pena de dos años de prision correccional que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policia judicial la captura de dicho individuo, y su remision á este referido Juzgado.

Dada en Pamplona á 9 de Agosto de 1882.—Javier de Orive.—De su orden, Primitivo Ezeurra.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y busco á Estéban Paulino Remondégui y Espelorrin, hijo de Juan José y de Fermína, sin oficio, de 13 años de edad, natural de esta ciudad, con última residencia en Zagarramurdi, de estatura baja, cara ancha, nariz abultada, ojos garzos, color pálido, pelo castaño claro, y vestía pantalon, chaqueta y chaleco de algodón azul, boina del mismo color y alpargata blanca cerrada, para que á término de 15 dias comparezca en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia dictada por el mismo en causa criminal que se le sigue por hurto de maíz; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policia judicial la captura de dicho procesado y su remision á este referido Juzgado.

Dada en Pamplona á 11 de Agosto de 1882.—Javier de Orive.—De su orden, Primitivo Ezeurra.

#### PUEBLA DE ALCOOER.

D. Dionisio Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de esta villa de Puebla de Alcooer y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Antonio Martínez Gonzalez y otro desconocido que se dice llamarse Francisco Trigo, por robo frustrado en la casa de D. Julian García Villarejo, vecino de Capilla, en la mañana del día 29 de Julio último y disparo de arma de fuego, he acordado se proceda á la busca, captura y remision á este de mi cargo, caso de ser habido, del desconocido Francisco Trigo, cuyas señas se insertarán á continuacion.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial que supieren el paradero del Francisco Trigo, procedan á su detencion y remision á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Puebla de Alcooer á 11 de Agosto de 1882.—Dionisio Sanchez de las Matas.—De su orden, Alfonso del Rio.

#### Señas del desconocido Francisco Trigo.

Edad como de 34 á 37 años, cerrado de barba, moreno, bastante alto, pelo negro, nariz aguileña, de regulares carnes, ojos negros. Viste cazadora negra, sombrero hongo blanco y pantalon azul, con faja muy ancha; y se dice ser vecino de Villanueva del Fresno.

#### PUENTEAREAS.

D. Alfredo Aguayo Urriza, Juez de primera instancia del partido de Puenteareas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Ontorelo Lamela, natural y vecino de la Lamosa, soltero, labrador, hijo de Carlos y Josefa, de 22 años de edad, cuyas señas personales se describen á continuacion, para que en el impropio término de 10 dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de hurto á D. José Martínez; advertido que de no comparecer se le declarará rebelde y pararán los perjuicios consiguientes.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Puenteareas á 10 de Agosto de 1882.—Alfredo Aguayo.—De orden de S. S., Joaquin Roig.

#### Reseña del procesado.

Pelo castaño oscuro, estatura regular, color moreno, hojoso de viruelas, barba incipiente, gasta bigote naciente y unas pequeñas patillas, ojos castaños, cara redonda y nariz regular; viste chaqueta paño castaño oscuro remontada de tela, con las mangas tambien de tela negra, pantalon de corte blanco á cuadros con remiendos de tela, chaleco de paño tambien de corte; y gasta sombrero hongo negro, y calza zuecos de madera.

#### PUENTE-CALDELAS.

D. Elías Rivas Martínez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Puente-Caldelas.

Por la presente requisitoria se llama y busca á José María Pazos Gesteira, de 37 años de edad, soltero, vecino de Tenorio, en el Ayuntamiento de Cotovad, de oficio cantero, ausente en la actualidad en ignorado paradero, no constando las demás circunstancias, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado y Escribanía del que refrenda al objeto de prestar declaracion indagatoria en causa que se le instruye sobre hurto de una yegua de la propiedad de Francisco Villanueva Vigo, de Santa María de Touroa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que indica el párrafo segundo del art. 375 de la Compilacion general sobre Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial se sirvan proceder á la busca y captura del expresado José María Pazos Gesteira, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Puente-Caldelas á 7 de Agosto de 1882.—Elías Rivas Martínez.—Por mandado de S. S., Manuel Asper.

#### PUIGCERDÁ.

D. Ignacio Cunchillos, Juez de primera instancia del partido de Puigcerdá.

Por el presente en méritos de causa criminal sobre defraudacion á la Hacienda se cita y llama á Joaquin Martí y Planas, natural de Olot, vecino de Camalleras, soltero, de 25 años de edad, de profesion tintorero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de noventa dias comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de seguirse el proceso en rebeldía con citacion en estrados del mismo, recayendo á su tiempo la condena que corresponda.

Dado en Puigcerdá á 10 de Agosto de 1882.—Ignacio Cunchillos.—Ante mí, Francisco de B. Vicens.

#### SALAMANCA.

D. Teodoro Cenizo, Juez municipal de esta capital, ejerciendo funciones del de primera instancia por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza como procesado á Agustín Fernandez, vecino de los Barrios, en la Pola de Gordon, partido judicial de Vecilla, provincia de Leon, el cual tiene dos hijos llamados Benito y Carmen, cuyas demás circunstancias se ignoran, el referido sujeto ejerce á temporadas el oficio de molinero en la fábrica de aceite de D. Angel Chorot y

Prieto, vecino de Lobos, partido judicial de Mérida, en la provincia de Badajoz; habiendo sido la última residencia del Agustín Fernandez, en Ramos de Gaden, como trabajador en las obras del ferro-carril del Puerto de Pajares, partido judicial de Pola de Lena, provincia de Oviedo, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de 30 dias, siguientes al de la fijacion de esta en la GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales* de esta provincia, Badajoz, Leon y Oviedo, comparezca en este Juzgado á ser indagado en la causa que contra el mismo se instruye por estafa de cierta cantidad á Manuel y Márcos Lopez Martin, vecinos respectivamente de esta capital y Villares de la Reina; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y encargo á las Autoridades civiles, militares y dependientes del orden judicial procedan á la busca del referido Agustín Fernandez; y conseguida, lo hagan comparecer en este Juzgado.

Salamanca 10 de Agosto de 1882.—Teodoro Cenizo.—Ante mí, Antonio Marquez.

#### SANTAFÉ.

D. Modesto Rosa Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias, que empezarán á correr y contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á los sujetos que á continuacion se expresan: un hombre medio tuerto, de estatura regular, blanco, pelo castaño, que vestía pantalon y camisa blanca, y llevaba una hoz; otro hombre de estatura baja, que tambien vestía pantalon y camisa blanca, y era grueso, llevando una azada, y un guarda, de un cuerpo regular, muy recio, moreno, con bigote, que vestía pantalon de cuero con listas, chaqueta y chaleco negro, faja encarnada, sombrero hongo pequeño y bandolera de guarda, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo contra José Carrascosa Sanchez y otros consortes sobre hurto de dinero á D. José Fernandez Padial, cuyo hecho tuvo lugar el día 15 de Junio último á las afueras del pueblo de Alhendin; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santafé á 11 de Agosto de 1882.—Modesto Rosa Cárdenas.—Por mandado de S. S., Juan Gomez Carrero.

#### SEVILLA.—SAN ROMAN.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad, dictada en causa contra José Cordero Llano, alias Cabeza, y otros por homicidio, se cita, llama y emplaza á Tomás Cogollon Perez, natural de Ayuquera, provincia de Guadalajara, vecino que fué de esta ciudad, calle Evangelista, núm. 4, viudo, tratante y de 40 años de edad, para que en el preciso término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle Monsalves, núm. 18, para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su debida publicidad se inserta el presente. Sevilla 9 de Agosto de 1882.—El actuario, José María Naranjo y Mihura.

#### SORBAS.

D. Francisco Gonzalez Subirats, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Garcia Sanchez, natural y vecino de Nijar, soltero, jornalero, de 22 años, hijo de Basilio y de Elisa, y Cayetano Lopez Tristan, de igual naturaleza y vecindad que el anterior, casado, jornalero, de 29 años, para que dentro del término de 15 dias se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa en su contra y la de otros consortes sobre lesiones mútuas que tuvieron lugar la noche del día 4.º de Noviembre del año último en el pasaje de Tristanos, término de dicho Nijar, debido á un baile que se daba en casa de Francisco Tristan Perez; apercibiéndose á ambos procesados que si dejan de presentarse en el término señalado, además de pararles el perjuicio que haya lugar, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura del Antonio Garcia Sanchez y Cayetano Lopez Tristan, que se encuentran ausentes de su domicilio, y cuyo paradero se ignora; y siendo habidos, los pondrán á mi disposicion.

Dada en Sorbas á 8 de Agosto de 1882.—Francisco Gonzalez.—Por su mandado, Miguel Garcia Fernandez.

D. Francisco Gonzalez Subirats, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado por hurto Antonio Córdoba Diaz, alias Lañas, natural de Cuevas Bajas, provincia de Málaga, vecino de Nijar, hijo de Francisco y María, de 32 años, casado, jornalero, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion acordada en causa en su contra y la de otras consortes sobre hurto de esparto en terrenos del Comun de vecinos de dicha villa de Nijar, y lesiones al mismo Antonio Córdoba; apercibido que si deja de verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á

la busca y captura del Antonio Córdoba Diaz, el cual es de estatura baja, pelo, cejas y barba negros, ojos pardos, nariz y cara regulares; y siendo habido, le pondrán á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Sorbas á 8 de Agosto de 1882.—Francisco Gonzalez.—Por su mandado, Miguel Garcia Fernandez.

TAMARITE DE LITERA.

D. Artero Landa, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite de Litera.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Ramon Cequiel Costa, hijo de Joaquin y Manuela, de 36 años de edad, natural de Estadilla, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que con otro se le sigue sobre tentativa de robo y sustraccion de armas á D. José Llari, vecino de Estadilla, la noche del 10 de Junio de 1875; bajo apercibimiento de experimentar el perjuicio legal consiguiente.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades y á los agentes de policia judicial para que practiquen las más activas diligencias encaminadas á conseguir la captura del referido Ramon Cequiel, y disponer su conduccion como preso á las cárceles de este partido si llegase á ser habido, por estar decretada su prision en la expresada causa.

Dada en Tamarite á 11 de Agosto de 1882.—Arturo Landa.—De su orden, Pedro A. Fernandez.

TOLEDO.

D. Martin Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por la presente requisitoria se llama á Felipe Salvador, natural de Carrion de los Condes, provincia de Palencia, vecino de Valladolid, domiciliado en la calle de Peña de Francia, número 11, de unos 32 años de edad, estado casado, estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, con bigote, de oficio zapatero, para que en término de 10 dias, á contar desde el de la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se le sigue por estafa á la Sociedad de seguros titulada *El Aguila*; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así judiciales como civiles y militares procedan á la busca y captura del referido sujeto; y caso de ser hallado, le conduzcan con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dada en Toledo á 12 de Agosto de 1882.—Martin Aguirre.—Por mandado de S. S., Victor de la Vega.

TORROX.

D. Indalecio Villaverde y Lugos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Alencia Ruiz, vecino de Nerja, hijo de Antonio José y de María, y de 21 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Antonio Priego Ruiz, de la misma vecindad, cuyo término empezará á contarse desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que si no comparece dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y encargo á todas las Autoridades de la Nacion procedan á la busca, detencion y remision á la cárcel de este partido y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Torrox á 4 de Agosto de 1882.—Indalecio Villaverde.—Por mandado de S. S., Francisco Casquer.

UTRERA.

D. José Ciudad y Auriolles, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Juan Ruiz Morales, vecino de Grazalema, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y por la Escribania del infrascripto actuario á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo y otro sigo por contrabando; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial practiquen diligencia en su busca; y hecho, le hagan comparecer en este Juzgado.

Dada en Utrera á 9 de Agosto de 1882.—José Ciudad y Auriolles.—El actuario, José de Seda.

VALENCIA DE DON JUAN.

D. Francisco Garcia Díez, Juez de primera instancia del partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los gitanos ambulantes Manuel y Estéban Lizarraga Garcia, hijos de Jorge y Rosa, cuyas señas se expresan á continuacion, para que inmediatamente comparezcan ante este Juzgado y sala de audiencia á prestar declaracion como procesados en la causa criminal que contra los mismos y otros se sigue por homicidio al gitano Luis de Motes, verificado en Valderas la tarde del 31 de Julio último; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto, requiero y encargo á todas las Autoridades de cualquier fuero que sean y jurisdiccion que ejerzan procuren dar las órdenes oportunas á sus dependientes para que procedan á la prision de los citados gitanos Manuel y Estéban

remitiéndoles á este Juzgado con las seguridades debidas, caso de ser habidos, pues en ello se interesa la recta administracion de justicia.

Dado en Valencia de Don Juan á 10 de Agosto de 1882.—Francisco Garcia Díez.—Por mandado de S. S., Juan Garcia.

Señas del Manuel.

Edad 16 años, alto, delgado, buen color, casi á rubio y tierro de ojos; viste pantalón de pana y chaqueta de verano.

Señas del Estéban.

Edad 12 años, pequeño, moreno; viste pantalón de casiana y una blusa.

VALENCIA.—MAR.

D. Manuel Orts y Cosme, Juez municipal y encargado del Juzgado de primera instancia del distrito del Mar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Brul y Roca, casado, carretero, vecino que fué de Villanueva del Grao, para que dentro de 10 dias se presente en este Juzgado para notificarle cierta providencia en causa sobre contrabando.

Dado en Valencia á 29 de Julio de 1882.—Manuel Orts.—Vicente Tarrasa.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.

En la causa que me hallo instruyendo contra Manuel Boil y Benloch, vecino de la Vega, de esta capital, partido de San Estéban, sobre violacion de la niña Antonia Lapica y Fábregas, he acordado publicar la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID con el objeto de que dicho Boil se presente en este Juzgado dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion; y en su virtud se previene al mismo que lo verifique, y se encarga á los dependientes de la Autoridad judicial que procedan á su busca y lo presenten ante este Juzgado á los fines acordados.

Dado en Valencia á 8 de Agosto de 1882.—Antonio Benitez Montenegro.—Jorge Manuel Perales.

Juzgados municipales.

LA BOLA, PROVINCIA DE ORENSE.

D. Antonio Fernandez Alvarez, Juez municipal de la Bola. A virtud de denuncia presentada por el cabo segundo de la Guardia civil del puesto de Celanova en esta provincia sobre infraccion de caza contra D. Ricardo Alvarez y Manuel Feijo Salgado de Veiga, en este Municipio, acordó la celebracion del juicio verbal de faltas para las ocho de la mañana del dia 29 de Julio último, á cuyo auto no compareció el Manuel, y en su consecuencia dicho Sr. Juez acordó se cite por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín* de la provincia, para que comparezca á las ocho de la mañana del dia 23 del corriente con el objeto de prestar declaracion á tenor de los extremos de la citada denuncia; y de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y para que lo mandado tenga efecto, como Secretario del expresado Juzgado expido la presente que firmo á 5 de Agosto de 1882.—Javier F. Armada, Secretario.

NOTICIAS OFICIALES.

Pesquería Canario-Africana.

SOIEDAD ANÓNIMA.

Esta Sociedad celebrará junta general extraordinaria el dia 20 del próximo Setiembre, á las nueve de la noche, en su domicilio social, Bordadores, 5.

Los señores socios que deseen asistir tendrán que depositar sus acciones ocho dias ántes del citado para la junta.

Madrid 19 de Agosto de 1882.—El Secretario, el Baron del Castillo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Vintana de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'13 á 1'24 pesetas el kilogramo.  
Idem de carnero, de 1'12 á 1'16 pesetas el kilogramo.  
Idem de oveja, á 1'03 pesetas el kilogramo.  
Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo.  
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.  
Pan, de 0'50 á 0'60 pesetas el kilogramo.  
Garbanzos, de 0'70 á 1'00 pesetas el kilogramo.  
Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.  
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.  
Aceite, de 1'10 á 1'30 pesetas el litro, y á 13'50 el decálitro.  
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro.  
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decálitro.  
Trigo (precio medio), á 36'08 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 202.—Carneros, 433.—Terne-ras, 67.—Ovejas, 159.—Total, 861.

En peso en kilogramos..... 41.823.

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUERTOS DE RECAUDACION.	Ptas.	Cént.	PUERTOS DE RECAUDACION.	Ptas.	Cént.
Toledo.....	2.384	29	Ciudad-Real.....	2.663	69
Segovia.....	1.667	90	Correos.....	291	22
Norte.....	6.719	21	Mataderos.....	11.639	02
Bilbao.....	1.538	43	Mostenses.....	732	90
Aragon.....	1.636	57	Imperial.....	326	55
Valencia.....	2.434	53			
Mediodía.....	15.306	44	<b>TOTAL.....</b>	<b>47.687</b>	<b>75</b>

Madrid 18 de Agosto de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Agosto de 1882.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Termómetro.	Humedad.		
3 de la m.	707.54	20.0	16.5	N. E. ... Brisa.	Nuboso.
9 de la m.	707.92	26.8	20.5	E. ... Idem.	Despejado.
3 de la t.	707.08	32.6	24.8	S. O. ... Idem.	Idem.
9 de la t.	706.07	34.1	18.1	S. O. ... Viento.	Nuboso.
3 de la n.	705.13	31.0	16.8	S. O. ... Idem.	Idem.
9 de la n.	706.19	26.5	17.0	N. O. ... B. lig.	Despejado.
Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 24.6					
Idem mínima..... 19.5					
Diferencia..... 4.5					
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra..... 30.1					
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 62.3					
Diferencia..... 23.2					
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 43.9					
Idem mínima id..... 18.2					
Diferencia..... 24.8					
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (metros)..... 4.09					
Oscilacion barométrica, id. (milímetros)..... 2.8					
Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... -6.8					
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros)..... »					

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 19 de Agosto de 1882.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirac-tion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastian.	762.8	24.1	N. O. ...	Calma.	Cubierto.	Tranq.ª
Bilbao.....	768.9	19.6	S. ...	Idem.	Idem.	Idem.
Oviedo.....	765.0	17.5	N. ...	Brisa.	Idem.	Idem.
Coruña (7 h.)	762.3	15.0	N. N. O.	Calma.	Idem.	Tranq.ª
Santiago.....	764.4	19.4	O. ...	Idem.	Casi cub.ª.	»
Pontevedra..	»	23.2	N. E. ...	Brisa.	Despejado	»
Oporto.....	765.5	19.3	O. ...	Idem.	Als. nubos.	Tranq.ª
Lisboa (8 h.)	765.6	18.4	N. ...	Viento.	Idem.	Idem.
Cáceres.....	»	27.4	S. ...	Brisa.	Despejado.	»
Badajoz.....	769.2	26.0	S. O. ...	Calma.	Idem.	»
S. Fern. (7 h.)	768.6	24.1	N. E. ...	Brisa.	Als. nubos.	Tranq.ª
Sevilla.....	764.9	30.0	S. O. ...	Calma.	Despejado.	»
Yarifa.....	763.2	27.0	E. ...	Viento.	Idem.	Rizada.
Graada.....	766.1	25.7	O. ...	Calma.	Idem.	»
Cartagena..	762.6	26.2	N. E. ...	Brisa.	Nuboso.	Llana.ª
Alicante....	765.5	30.8	S. E. ...	Idem.	Despejado.	Rizada.
Murcia.....	765.4	28.1	E. N. E.	Idem.	Idem.	»
Valencia....	764.6	28.0	E. ...	Calma.	Idem.	»
Palma.....	765.5	26.5	N. E. ...	Brisa.	Idem.	Tranq.ª
Barcelona..	768.5	26.0	S. ...	Calma.	Nubes.	»
Toruel.....	761.0	25.0	S. E. ...	Idem.	Despejado.	»
Zaragoza..	»	27.6	S. O. ...	Idem.	Nuboso.	»
Soria.....	758.8	23.5	N. E. ...	Idem.	Despejado.	»
Búrgos....	762.0	23.2	N. E. ...	Idem.	Casi desp.ª	»
Valladolid.	761.2	25.0	N. E. ...	Idem.	Despejado.	»
Salamanca.	763.8	26.8	N. O. ...	Brisa.	Idem.	»
Madrid.....	761.9	26.8	E. ...	Idem.	Idem.	»
Escorial...	763.9	24.2	S. E. ...	Calma.	Idem.	»
Ciudad-Real.	762.3	28.6	O. ...	Viento.	Idem.	»
Albacete...	763.8	28.2	S. ...	Brisa.	Idem.	»
Paris.....	»	»	»	»	»	»
Gris-Nez...	»	»	»	»	»	»
St. Mathieu.	»	»	»	»	»	»
Isla d'Aix...	»	»	»	»	»	»
Biarritz....	»	»	»	»	»	»
Clermont...	»	»	»	»	»	»
Perpignan...	»	»	»	»	»	»
Sicio.....	»	»	»	»	»	»
Niza.....	»	»	»	»	»	»
Malta.....	»	»	»	»	»	»
Palermo....	762.2	25.6	O. S. O.	Brisa.	Despejado.	»
Nápoles....	762.5	21.7	N. O. ...	Idem.	Idem.	»
Roma.....	761.5	29.0	N. ...	Calma.	Idem.	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo y San Sebastian.

Bolsa de Madrid.

Comparacion oficial del día 19 de Agosto de 1882, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 18.	Día 19.
Renta perpétua al 3 por 100 interior.....	28'45	28'52 1/2
» á plazo pequeño.....	»	28'77 1/2 fin próx.
Títulos provisionales de Deuda perpétua al 4 por 100 interior.....	65'25	65'25
» pequeños.....	»	65'30
Obligaciones generales por ferro-carriles, á 500 pesetas, al 6 por 100.....	56'60	56'70-80
Títulos provisionales de Deuda amortizable al 4 por 100.....	80 0/0	80'10-80 0/0-79 90
» á plazo pequeño.....	80'40	80 0/0 fin cor.
» pequeños.....	80'25	80 0/0
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba... no publicado.	100 0/0	100'10
» no publicado.	»	400 0/0 p.
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100 anual.....	400'95	»
» no publicado.	400'90	»
Acciones del Banco de España... no publicado.	405 0/0	»
» no publicado.	403 0/0	403 0/0
Idem del Banco de Castilla.....	163 0/0	»
Idem del Banco Agrícola de España.....	»	»

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAIS, BENEFICIO, PAIS, BENEFICIO. Lists various provinces and their corresponding benefits.

Reulas extranjeras

Table with columns: País, Cantidad, Valor. Lists exchange rates for various countries like Paris, London, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, áms. 47-26 d. Paris, á 3 dias vista, fr. 490 1/2.

Forman parte de este número los pliegos 25 y 26 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA.

DISCURSOS LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL ACADÉMICO D. FRANCISCO DE CORTEJARENA Y ALDEVÓ EL DIA 11 DE JULIO DE 1880 (1).

Discurso del Doctor D. Eusebio Castelo Serra, Académico numerario, en contestacion al anterior.

Quiere decir esto—como ya se habrá podido adivinar— que por más que el Cirujano se afane en discurrir todo aquello que pueda conducir al mejor éxito de sus actos, nunca llegará á conseguir un grado tal de perfeccion que, decidida y ejecutada una operacion quirúrgica, el resultado haya de ser forzosa y necesariamente satisfactorio. Y no podia suceder de otra manera, siendo tan múltiples y tan complejos los elementos que entraña la resolucion de tan complicado problema. Dejando por ahora á un lado ciertos mal llamados detalles que, como dice muy bien Mr. Gerard Delfau en el prefacio de su reciente publicado Manuel complet des maladies des voies urinaires, tienen una importancia capital, decisiva, que nunca se podrá apreciar en todo su valor bajo el punto de vista del resultado definitivo, del éxito de la intervencion quirúrgica: en dos puntos principales debe fijarse nuestra atencion, á saber: el Cirujano, el operador y el operando, el enfermo. Y aquí me habeis de permitir que éntre en una serie—siquiera sea todo lo más breve posible—de consideraciones que no creo estén dislocadas ó fuera de propósito.

Así como no debe juzgarse del grado de cultura literaria de un país por las insulsas y desabridas producciones de ciertos escritoruelos barbilindos que casi desde el regazo de la madre se lanzan, pluma en ristre, á emborronar papel con tinta de imprenta, ni del arte lírico por los discordes y desentonados chirridos de esos desventurados alumnos de Euterpe que nos atruenan y dislaceran los oidos en las horas del crepúsculo vespertino á las puertas de las tiendas recién instaladas, y á los cuales no es justo dar el nombre de literatos ó de músicos, así tampoco debemos honrar con el título de Cirujanos operadores á todos los que diariamente vemos empuñar con incompresible audacia el bisturi y con irreverente mano acometer operaciones quirúrgicas, para cuya ejecucion no están ni aun medianamente preparados, y que si no merecen, ni mucho menos, el duro calificativo que aplicaba á los de su tiempo el sabio autor de la Palestra médica, tampoco el dictado

de operadores, aún en el más restringido sentido de esta palabra.

Requiérense por parte del Cirujano operador dotes y condiciones de dos distintas categorías, las unas naturales, congénitas, que nunca ó muy difícilmente y rara vez se adquieren. Las otras adquiridas, conquistadas por el estudio y el trabajo. Tales son, entre las primeras, la robustez de cuerpo, la fortaleza de alma, el mens sana in corpore sano de Juvenal, fortaleza de alma que sin tocar en la insensibilidad y dureza de corazon, cosas ciertamente muy diferentes, le permitan aquella posesion, aquel dominio sobre sí mismo para afrontar con valor y serenidad los peligros que suele ofrecer en ocasiones una operacion cruenta, sin inmutarse, sin perder la calma y el aplomo necesarios para llevar aquella á debido término sin esas alarmas mujeriles, sin ese azoramiento que todo lo perturba y todo lo trastorna, y que denunciaría al recluta en el arte, con desprestigio de éste, aun á los ojos de los profanos menos avezados á semejante género de sangrientos espectáculos; y robustez de cuerpo que, por más que parezca una exageracion, bien se necesita en varios actos quirúrgicos, tales, por ejemplo, como la reduccion de algunas luxaciones, extracciones de fetos á beneficio del forceps, etc., etc.

Necesita además el Cirujano poseer en el más alto grado la integridad funcional de los sentidos: agudeza en la vision, finura en el oido, delicadeza en el olfato, exquisita sensibilidad táctil, y por encima de todo esto una perspicuidad en sus potencias sensoriales que le facilite la apreciacion y aprovechamiento de cuantos detalles le suministren aquellos fieles servidores de la inteligencia. Sólo así podrá utilizar los preciosos recursos con que las ciencias auxiliares le brindan y llegar á un diagnóstico exacto, base y punto de partida de todo ulterior procedimiento.

Deben contarse entre las segundas ó adquiridas, en primer lugar, un regular y no comun caudal de conocimientos físicos y químicos; pues con no escasa frecuencia tiene que echar mano de la mecánica para la eleccion, aplicacion metódica y aun invencion extemporánea de máquinas, aparatos, utensilios é instrumentos que preparan, intervienen ó complementan varias operaciones quirúrgicas, y en no pocos casos hasta deciden sobre su buen ó mal resultado.

¿Y qué diremos del estudio de la anatomía? El conocimiento de esta parte de la ciencia médica en sus dos grandes ramas, normal y topográfica ó quirúrgica, es tan fundamental y necesario, que sin él no es posible dar un paso acertado, y se expone al enfermo á riesgos y peligros sin cuento y á inútiles é estériles mutilaciones que comprometen, no ya solamente el buen éxito de una operacion, sino hasta una funcion importante, y lo que es aun más grave, la vida misma. El Cirujano que emprende una operacion sin un conocimiento exacto de la parte ó region en que opera, es comparable á un náufrago sin velas ni timon, perdido en noche oscura en medio de proceloso mar ó como viajero extraviado en intrincado bosque ó enmarañada selva, y su conducta, más que de acto benéfico y salvador, tiene todos los visos y apariencias de criminal atentado. ¡Ah, señores, y á qué reflexiones tan amargas daría lugar este asunto, y qué responsabilidad tan inmensa han contraido los que en época no muy lejana consintieron ó autorizaron esos estudios al vapor, esas carreras en dos años, que apenas bastan para el estudio de la anatomía, de esa ciencia que se enseña en nuestra Facultad de Medicina de Madrid con tanta perfeccion como en la primera del mundo, y que el inolvidable cuanto malogrado Doctor Fourquet, á pesar de su aplicacion constante y de sus años, confesaba que no habia llegado á dominar por completo!

Pero sigamos adelante y abreviemos. El Cirujano debe conocer la fisiología natural ó normal, la fisiología y la anatomía patológicas, la terapéutica, en una palabra, la ciencia en su conjunto para que sus actos y procedimientos lleven el sello de la legalidad y del acierto y ofrezcan garantías de buen éxito por lo que á su personalidad atañe, ya que por fortuna han pasado para más no volver aquellos funestos tiempos de triste recuerdo en que por una estúpida division de poderes y facultades que apenas se concibe haya existido, uno era el que operaba y otro el que se encargaba de la asistencia y direccion del operado, pesado yugo de que no pudieron librarse en Francia en el hospital de la Charité operadores de la talla de Sue y Luis, y que valerosamente sacudió el inmortal Dessault en el Hotel-Dieu, relegando para siempre á la oscura mansion del olvido aquella, más que piadosa, irrisoria fórmula de ¡Je t'ai opéré, Dieu te guerisse! Al llegar á este punto permitidme pagar un justo tributo de gratitud á la memoria del Ilmo. Sr. D. Pedro Castelló y Ginesta, que con tan sabia prevision y recto criterio planteó en nuestro país una reforma, cuyo alcance y trascendencia jamás se sabrá apreciar como es debido.

Satisfechas estas condiciones por parte del Cirujano, nada quedará que desear en este concepto para la seguridad posible del éxito de una operacion, y resultará justifi-

cado el sentido de aquel verso para un proyecto de inscripcion sobre la puerta principal de la escuela de Cirujía de Rochefort, en el que Voltaire definió así al operador:

Arte manus regitur, genius praeuocet utriusque.

Y digo que nada quedará que desear porque colocado á esta altura el Cirujano, amparado y fortalecido con este caudal de conocimientos, podrá con mayor suma de probabilidades de acierto engolfarse en una empresa difícilísima en muchísimos casos, y en la cual, si bien á él le toca el desempeño del principal papel, puesto que el enfermo tiene el suyo con los antecedentes y datos que puede suministrar, en no pocas ocasiones éste es puramente pasivo y aquel ha de arreglarse forzosamente á sus propias y exclusivas averiguaciones ó inspiraciones. Me refiero á la cuestion de diagnóstico, punto de partida, fuente primordial de toda resolucion, piélago insondable donde tantos genios ilustres han naufragado.

Es comun sentir, y opinion muy generalizada entre los profanos, que la Cirujía es más trasparente que la Medicina; que mientras en ésta todo es tinieblas y oscuridad, en aquella todo es claridad y luz, y que por lo tanto no puede ser tan fácil el error. Así sucedería, en efecto, si todas las enfermedades quirúrgicas presentaran siempre síntomas bien distintos y no semejantes ó análogos; si cada enfermedad tuviera síntomas propios y no ofreciera á veces los de otra; si nunca coexistieran dos ó más afectos diferentes; si estos no recibieran en ocasiones modificaciones de las partes inmediatas que los asemejan á otros; si no existieran en el organismo humano disposiciones anormales, ya congénitas, ya adquiridas; si no hubiera enfermedades raras, de aparicion poco frecuente ó completamente nuevas; si el ejercicio de ciertas funciones, el embarazo, por ejemplo, no produjese alteraciones anatómicas que simulan enfermedades. Mas como todo esto y mucho más acontece, no es extraño que el buen éxito de una operacion flaquee por este lado.

(Se concluirá.)

Anuncios.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS Y VOTADAS por las Córtes, y sancionadas por S. M. el REY, correspondientes á la legislatura de 1879.—Edicion oficial. Contiene, entre otras, las siguientes:

«Ley relativa á las bases de la reforma de la de Enjuiciamiento civil; ley de Enjuiciamiento civil; leyes fijando la fuerza del Ejército permanente para 1879-80 y 1880-81; idem de las fuerzas navales; otras concediendo varios suplementos de crédito, créditos extraordinarios y trasferencias de crédito; ley de presupuestos generales de gastos é ingresos de la Península de 1880-81; otra limitando las facultades del Gobierno sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y trasferencias de crédito; otra sobre incompatibilidades y casos de reeleccion de Diputados á Córtes; otra sobre reuniones públicas; otra relativa al dominio y aprovechamiento de aguas terrestres; otra de puertos, dominio y aprovechamiento de aguas del mar; otras sobre ferro-carriles y tranvías, etc. etc.»

Forma un volumen de 695 páginas, y se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á cuatro pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Joaquin, Padre de Nuestra Señora, y San Bernardo, Abad y fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de Señoras Salesas (calle de la Redondilla).

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Las once y cuarto.—¡sereno!—Gimnasio higiénico.—Un Capitán de lanceros.—Baile.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las cinco.—¡Madrid se divierte!—El fonógrafo, por el Doctor Llops.—Concierto de guitarras, por D. Carlos Garcia y la señora Castro.—Baile.

A las nueve.—La misma.

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos).—Está abierto todos los dias desde las cuatro de la tarde asta las doce de la noche.—Entrada 50 céntimos de peseta.

(1) Véase la GACETA de ayer.